

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE
ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE
AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE
LA LSC**

1. OBJETO.

A los efectos previstos en el artículo 286 y artículo 296.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "**LSC**"), el Consejo de Administración de la Sociedad **REAL CLUB CELTA DE VIGO, S.A.D.** (en adelante, la "**Sociedad**" o el "**Club**", indistintamente) redacta y suscribe el siguiente informe justificativo de la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en los términos del artículo 297.1.b) de la LSC, que se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, prevista para el próximo 20 de octubre de 2026.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en cumplimiento de la normativa vigente de aplicación y atendiendo al interés social, considera conveniente proponer a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, adicionalmente al aumento de capital que se somete separadamente a su aprobación en el marco de la misma convocatoria, la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces y dentro del plazo máximo de tres (3) años, nuevos aumentos del capital social, en la medida en que resulten necesarios para atender las necesidades de financiación de la Sociedad derivadas del desarrollo del Proyecto Celta360, en los términos que se exponen a continuación.

A tal efecto, se propone conferir al Consejo de Administración, al amparo del artículo 297.1.b) de la LSC, la facultad de acordar aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, en la oportunidad y cuantía que resulten más adecuadas en función de las necesidades de financiación de la Sociedad en cada momento, sin perjuicio de los límites cuantitativos y temporales que se detallan más adelante en el presente informe.

2. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN

El Club se encuentra actualmente inmerso en un proceso de búsqueda de financiación dirigido a atender las necesidades de fondos derivadas del desarrollo del Proyecto Celta360, considerado por el Consejo de Administración como uno de los proyectos estratégicos para el crecimiento y desarrollo futuro de la Sociedad.

El Proyecto Celta360 constituye una iniciativa estratégica de transformación y crecimiento del Club que contempla el desarrollo integral de las instalaciones de Afouteza y la creación y puesta en marcha de nuevas infraestructuras y líneas de actividad vinculadas, entre otros ámbitos, al deporte, la formación, la residencia, la salud y la prestación de servicios. El proyecto comprende, entre otras actuaciones, el desarrollo de nuevas instalaciones deportivas, espacios formativos y residenciales,

así como un hotel, una clínica y otras infraestructuras y servicios destinados tanto a reforzar la actividad propia del Club como a generar nuevas fuentes de ingresos.

La ejecución de estas actuaciones requiere la realización de importantes inversiones y desembolsos durante los próximos ejercicios.

Para su financiación, la Sociedad dispone, entre otras fuentes, de los recursos procedentes del acuerdo LALIGA Impulso y viene analizando distintas alternativas de financiación externa. No obstante, los fondos disponibles procedentes de dicho acuerdo no resultan suficientes para cubrir el conjunto de las inversiones previstas en el Proyecto Celta360, y la financiación bancaria disponible tampoco permite atender, por sí sola y en condiciones económicamente razonables, la totalidad de las necesidades de financiación del proyecto. A ello se añade el coste financiero asociado a un incremento significativo del endeudamiento, particularmente teniendo en cuenta los tipos de interés aplicables a este tipo de financiación.

En este contexto, el Consejo de Administración considera que el refuerzo de los fondos propios mediante aumentos de capital constituye una alternativa adecuada y financieramente prudente para contribuir a la financiación del Proyecto Celta360, combinándola con las restantes fuentes de financiación disponibles y evitando que la financiación del proyecto descansa exclusivamente en un incremento sustancial del endeudamiento de la Sociedad.

La continuidad y desarrollo del Proyecto Celta360 responde, asimismo, a una estrategia de crecimiento y diversificación de las fuentes de ingresos del Club. Las inversiones previstas tienen por objeto, entre otras finalidades, incrementar progresivamente la capacidad de la Sociedad para generar ingresos recurrentes vinculados a sus activos, instalaciones y nuevas líneas de actividad, reduciendo así, en la medida de lo posible, la dependencia que tradicionalmente presenta la actividad de un club de fútbol respecto de los ingresos condicionados por los resultados deportivos y de aquellos derivados de la transferencia de jugadores.

En vista de lo anterior, el Consejo de Administración considera conveniente que la Sociedad disponga del instrumento previsto en el artículo 297.1.b) de la LSC, con el fin de poder reforzar sus fondos propios cuando las necesidades de financiación del Proyecto Celta360 o, con carácter general, las circunstancias de la Sociedad así lo aconsejen.

La delegación permitirá al Consejo de Administración acordar, dentro del marco y de los límites previamente autorizados por la Junta General, uno o varios aumentos de capital en la oportunidad y cuantía que resulten más adecuadas en cada momento, sin necesidad de convocar una nueva Junta General para cada operación. De este modo, la Sociedad dispondrá de una mayor flexibilidad y capacidad de actuación para adaptar la captación de recursos propios a la evolución de sus necesidades de financiación y a las condiciones económicas y financieras existentes en cada momento.

Esta flexibilidad resulta especialmente conveniente en el contexto de un proyecto de la envergadura de Celta360, cuya financiación exige coordinar distintas fuentes de recursos y acompañar su utilización al desarrollo de las diferentes inversiones previstas. La posibilidad de

acordar aumentos de capital dentro del marco autorizado permitirá al Consejo de Administración actuar con la agilidad necesaria y evitar los retrasos inherentes a la convocatoria y celebración de una nueva Junta General cuando resulte conveniente reforzar los fondos propios de la Sociedad.

En este sentido, la propuesta de delegación se formula dentro de los límites establecidos en el artículo 297.1.b) de la LSC, que permite a la Junta General autorizar al Consejo de Administración para acordar, en una o varias veces, aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias hasta un importe máximo equivalente a la mitad del capital social existente en el momento de la autorización y dentro del plazo máximo de cinco (5) años. En el presente caso, se propone que la delegación alcance dicho límite cuantitativo máximo, si bien limitando su duración a un plazo de tres (3) años desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

Para la determinación de dicho límite se tomará como referencia el capital social existente con anterioridad al aumento de capital que se somete separadamente a la aprobación de esta misma Junta General, que asciende a 3.770.210,00 euros, sin computar, por tanto, el eventual incremento que pudiera resultar de la ejecución de dicho aumento. En consecuencia, el importe nominal máximo conjunto de los aumentos que puedan acordarse al amparo de la delegación será de 1.885.105,00 euros.

Asimismo, la delegación no comprende la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente, por lo que los accionistas conservarán dicho derecho en todos los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración al amparo de la autorización.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera que la delegación propuesta constituye un mecanismo adecuado para dotar a la Sociedad de la agilidad y flexibilidad necesarias para atender sus necesidades de financiación, reforzar sus fondos propios cuando las circunstancias así lo aconsejen y continuar avanzando en el desarrollo del Proyecto Celta360 y en su estrategia de crecimiento y diversificación, manteniendo en todo caso los límites establecidos por la Junta General y el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

A continuación, se transcribe la propuesta de acuerdo, comprensiva de dos propuestas, que se someterá a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas:

“Sexto. Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

(i) Propuesta 1ª: Delegar en el Consejo de Administración, al amparo del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y por un plazo de tres (3) años, la facultad de acordar, en una o varias veces, aumentos del capital social de la Sociedad mediante aportaciones dinerarias, hasta el límite máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin prima de emisión,

determinando en cada caso las condiciones del aumento, incluidos su importe, tipo de emisión, plazos de suscripción y desembolso y, en su caso, su suscripción incompleta.

(ii) Propuesta 2ª: Delegación en el Consejo de Administración, al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, de las facultades necesarias para ejecutar los aumentos de capital que, en su caso, se acuerden al amparo de la Propuesta 1ª, determinar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta General, declarar su suscripción y desembolso, total o parcial, y adaptar la redacción de los artículos 5ª y 6ª de los estatutos sociales al capital social resultante.”

A efectos de precisar el alcance de la delegación transcrita, el Consejo de Administración considera oportuno detallar a continuación las condiciones y facultades comprendidas en cada una de las dos propuestas anteriores.

Respecto de la Propuesta 1ª, el importe nominal máximo conjunto de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración en ejercicio de la delegación no podrá exceder de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO EUROS (1.885.105,00 €), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del capital social de la Sociedad existente en el momento de la presente autorización.

A efectos de la determinación de dicho límite, se toma como referencia el capital social actual de la Sociedad, que asciende a TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (3.770.210,00 €), sin computar el eventual incremento del capital social que pudiera resultar del aumento de capital que se somete separadamente a la aprobación de esta misma Junta General.

La delegación comprende la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de la Sociedad, con o sin prima de emisión, así como de fijar, respecto de cada uno de los aumentos que se acuerden a su amparo, su importe, el número de acciones a emitir, el tipo de emisión y, en su caso, la correspondiente prima de emisión, las fechas y condiciones de ejecución, los plazos y condiciones de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otros términos y condiciones que resulten necesarios o convenientes para llevar a efecto el correspondiente aumento de capital.

En todos los aumentos de capital acordados al amparo de la Propuesta 1ª se reconocerá a los accionistas de la Sociedad el derecho de suscripción preferente en los términos previstos en los artículos 304 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. La delegación no comprende la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente.

Finalizado el correspondiente periodo de suscripción preferente, el Consejo de Administración podrá ofrecer y adjudicar las nuevas acciones que hubieran quedado sin suscribir a uno o varios accionistas de la Sociedad o a terceros, sean personas físicas o jurídicas y ostenten o no previamente la condición de accionistas, al mismo tipo de emisión y con sujeción a las restantes condiciones del aumento correspondiente.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá establecer, respecto de cada aumento de capital que acuerde al amparo de la Propuesta 1ª, que, en caso de suscripción incompleta, el aumento

quede sin efecto o bien que el capital social quede aumentado únicamente en la cuantía correspondiente a las suscripciones efectivamente realizadas y desembolsadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por su parte, la Propuesta 2ª comprende la facultad de realizar cuantos actos y adoptar cuantos acuerdos resulten necesarios o convenientes para la ejecución de los aumentos de capital que se acuerden al amparo de la Propuesta 1ª y, en particular, para determinar el procedimiento y los plazos de suscripción y desembolso; efectuar las publicaciones, anuncios y comunicaciones que resulten legalmente exigibles, incluyendo, en su caso, su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil; recibir y aceptar las correspondientes solicitudes de suscripción y desembolsos; ofrecer y adjudicar las acciones que hubieran quedado sin suscribir una vez finalizado el periodo de suscripción preferente; declarar cerrado, suscrito y desembolsado cada aumento de capital por el importe que corresponda; y realizar cualesquiera actuaciones necesarias ante el Registro Mercantil, entidades financieras y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades públicas o privadas.

Asimismo, el Consejo de Administración quedará facultado para dar nueva redacción a los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales con el fin de adaptarlos a la cifra de capital social y al número de acciones resultantes de cada aumento; otorgar las correspondientes escrituras públicas de aumento de capital y modificación estatutaria; solicitar su inscripción, total o parcial, en el Registro Mercantil; realizar las publicaciones, comunicaciones y demás actuaciones que procedan como consecuencia de la ejecución e inscripción de los aumentos de capital; y subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos y documentos otorgados en la medida necesaria para obtener su inscripción.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente Informe relativo a la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en los términos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

Y a los efectos oportunos, se expide y aprueba el presente informe en Vigo, 17 septiembre de 2026.

Dña. María de los Ángeles Mouriño Terrazo, Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad.

Marián Mouriño

Dña. María de los Ángeles Mouriño Terrazo.

D. Jose Álvarez Dafonte.

José Álvarez Dafonte

D. Jose Álvarez Dafonte.

D. Sergio Álvarez Conde.

Dña. María del Carmen Cuevas García.

Sergio Álvarez Conde

D. Sergio Álvarez Conde.

D. José Antonio Álvarez Muñoz.

Carmela Cuevas

Dña. María del Carmen Cuevas García.

D. Jose Manuel Amoedo Villar.

Antón Alvarez

D. José Antonio Álvarez Muñoz.

D. Miguel Álvarez Rey.

Jose Manuel Amoedo Villar

D. Jose Manuel Amoedo Villar.

D. Álvaro San Segundo Martínez, Secretario no
Consejero del Consejo de Administración de la
Sociedad

Miguel Álvarez Rey

D. Miguel Álvarez Rey.

ASSM

D. Álvaro San Segundo Martínez